

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA PENAL

ESTADO ELECTRÓNICO 087

La Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia en cumplimiento al inciso 3° del parágrafo 1 del artículo 13 del acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020 y sus prorrogas expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, fija el presente estado electrónico.

Radicado Interno	Tipo de Proceso	ACCIONANTE/SOLICITANTE DELITO	ACCIONADO / ACUSADO	Decisión	Fecha de decisión
2023-0807-2	Tutela 1ª instancia	DELIO POSADA RESTREPO	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA Y OTROS	Rechaza acción de tutela	Mayo 19 de 2023
2023-0861-3	Tutela 1ª instancia	JOSÉ FERNANDO ARROYO DÍAZ	.	inadmite acción de tutela	Mayo 19 de 2023
2023-0800-3	Tutela 1ª instancia	JUAN CARLOS TORRES LEÓN	JUZGADO 3° PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA Y OTROS	Remite por competencia	Mayo 19 de 2023
2023-0760-4	Consulta a desacato	JAIRO DE JESÚS FLÓREZ RÍOS	NUEVA EPS Y OTROS	Revoca sanción impuesta	Mayo 19 de 2023
2023-0823-4	Tutela 1ª instancia	WUILLY WUILIAM SALAZAR MORILLO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS	inadmite acción de tutela	Mayo 19 de 2023
2019-0916-5	Auto ley 906	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	FABIO CASTAÑO VALENCIA	Concede recurso de casación	Mayo 19 de 2023
2023-0718-6	Consulta a desacato	YESID ALBERTO MONTOYA GUARÍN	COLPENSIONES	Revoca sanción impuesta	Mayo 19 de 2023

FIJADO, HOY 23 DE MAYO DE 2023, A LAS 08:00 HORAS

ALEXIS TOBÓN NARANJO
SECRETARIO

DESEFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 17:00 HORAS

ALEXIS TOBÓN NARANJO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE ANTIOQUIA
SALA DE DECISIÓN PENAL

M.P NANCY AVILA DE MIRANDA



1

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

Radicado: 050002204000202300230

No. Interno: 2023-0807-2

ACCIONANTE: DELIO POSADA RESTREPO

AFECTADO: WALTER HOLGUÍN CAICEDO

ACCIONADO: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA Y OTRO.

DECISIÓN: RECHAZA SOLICITUD

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Aprobado según acta No. 050

Mediante auto del 11 de mayo del año que discurre, se inadmitió la solicitud de tutela promovida por el doctor **DELIO POSADA RESTREPO** como apoderado judicial de **WALTER HOLGUÍN CAICEDO**, al verificarse que no se encontraba legitimado para actuar como apoderado judicial, en tanto no se allegó a la actuación constitucional el poder especial que lo habilita como tal; razón por la cual, se requirió al accionante, a fin de que en el término de tres (3) días, allegara el requisito que acreditara su legitimación para ejercer esta acción en defensa de los derechos fundamentales del señor HOLGUÍN CAICEDO.

Fenecido el término señalado, el accionante no subsanó la irregularidad de que adolecía la solicitud de tutela, esto es, no allegó el poder especial que lo habilita para actuar como apoderado judicial del señor Walter Holguín Caicedo; en ese sentido, lo pertinente es **rechazar la acción de amparo**, de conformidad con la preceptiva establecida sobre el particular, en

¹ El presente código QR refleja la trazabilidad de la decisión de la Magistrada Ponente, hasta su entrega en la Sala de la Secretaría de la Sala Penal para su notificación. Para su lectura se requiere la aplicación- descargar en Play Store lector QR.

el inciso 2, artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, acorde a los planteamientos que fueron objeto de análisis en líneas precedentes.

Con fundamento en lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA DE DECISIÓN PENAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la acción de tutela interpuesta por doctor **DELIO POSADA RESTREPO** como apoderado judicial de **WALTER HOLGUÍN CAICEDO**.

SEGUNDO: Si la providencia no es impugnada se remitirá lo actuado ante la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, de conformidad con lo dispuesto en la decisión T-313/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY ÁVILA DE MIRANDA²
MAGISTRADA

MARÍA STELLA JARA GUTIÉRREZ
MAGISTRADA

ISABEL ÁLVAREZ FERNÁNDEZ
MAGISTRADA

² Firma la Magistrada Ponente NANCY ÁVILA DE MIRANDA, en atención a las Circulares CSJANTC22-61 del 18 de octubre de 2022 “Atención acciones constitucionales por despachos cuyo titular se encuentre disfrutando de permiso remunerado” y CSJANTC22-66 del 10 de noviembre de 2022: “Aclaración Circular CSJANTC22-61 del 18-10-2022 sobre reparto acciones constitucionales en situaciones administrativas.”

Firmado Por:

Nancy Avila De Miranda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Penal
Tribunal Superior De Antioquia - Antioquia

Maria Stella Jara Gutierrez
Magistrada
Sala Penal
Tribunal Superior De Antioquia

Isabel Alvarez Fernandez
Magistrada
Sala 001 Penal
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d25247d840e6299de31ca04cb82d9b8c2e0ee355d484c4d5e38e8499ca5ddd**

Documento generado en 19/05/2023 04:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA PENAL**

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la demanda y sus anexos, se advierte que la misma es interpuesta por el abogado Diego Mauricio Garzón Rentería, quien dijo actuar como apoderado de JOSÉ FERNANDO ARROYO DÍAZ; no obstante, no se probó tal calidad, puesto que, no anexó poder alguno en el que se demuestre que este queda facultado para la interposición de acciones de tutela.

De este modo, se dispone INADMITIR la demanda, y REQUERIR al abogado Diego Mauricio Garzón Rentería, para que dentro del improrrogable término de un (1) día, subsane la omisión referida, y adjunte el poder que lo acredite como apoderado de JOSÉ FERNANDO ARROYO DÍAZ, so pena de rechazar la demanda.

En consecuencia, se ORDENA a la Secretaría de la Sala Penal de la Corporación que, de conformidad con los artículos 56 y 60 de la ley 1437 de 2011, notifique esta decisión al mencionado, sin perjuicio de la notificación personal a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARÍA STELLA JARA GUTIERREZ
Magistrada**

Firmado Por:
Maria Stella Jara Gutierrez
Magistrada
Sala Penal
Tribunal Superior De Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8975b5bc922ce0c6639b37e7ae04283141952c0f5e0cc2210d736232da5bd168**

Documento generado en 19/05/2023 09:56:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA DE DECISIÓN PENAL

Radicado	05000-22-04-000-2023-00029-00 (2023-0800-3)
Accionantes	Juan Carlos Torres León
Accionados	Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Antioquia y Otro.
Asunto	Tutela de Primera Instancia
Decisión	Remite por competencia
Acta:	Nº 141 mayo 19 de 2023

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso continuar conociendo de la presente acción de tutela, si no fuera porque de las respuestas allegadas por las entidades accionadas y vinculadas en el presente asunto constitucional, se comprende que la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia actualmente tramita recurso de apelación con relación a la petición de prisión domiciliaria por la cual el promotor incoa la petición de amparo, dentro del asunto penal con radicado 05000-22-04-000-2023-00229-01 (R.I. 2021-0566-4); situación debidamente constata en la presente data¹.

La inconformidad del actor radica en que desde el cinco de mayo de 2020 está a la espera de la resolución del referido recurso para así poder aclarar su situación jurídica, señalando además que pese a las múltiples peticiones que ha realizado para obtener respuesta sobre ello, no ha recibido contestación alguna.

¹ PDF 017 Expediente digital.

En ese sentido, debe vincularse a esta acción de tutela a la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia, con el fin de integrar en debida forma el contradictorio; así, la competencia funcional recae en la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, por el cual se establecen las reglas para el reparto de la acción de tutela, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, que a su vez varió el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, y ahora modificado por el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, que en el numeral 5 modificatorio indica que las acciones de tutela promovidas en contra de “[l]os Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada”².

Como consecuencia de lo anterior, por competencia, se ordena remitir la actuación a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y que la presente determinación sea comunicada al actor.

Notifíquese y cúmplase,

(Firma electrónica)

MARÍA STELLA JARA GUTIÉRREZ
Magistrada

(Firma electrónica)

ISABEL ÁLVAREZ FERNÁNDEZ
Magistrada

(Firma electrónica)

RENÉ MOLINA CÁRDENAS
Magistrado

² Numeral 5, artículo 1 del Decreto 333 de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015.

Firmado Por:

**Maria Stella Jara Gutierrez
Magistrada
Sala Penal
Tribunal Superior De Antioquia**

**Isabel Alvarez Fernandez
Magistrada
Sala 001 Penal
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia**

**Rene Molina Cardenas
Magistrado
Sala 005 Penal
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736e0b5c6a44bb3c38436aeb17320468f219fdc3eef37e2a467a93f5a2162820**

Documento generado en 19/05/2023 03:19:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
SALA DE DECISIÓN PENAL
SEDE CONSTITUCIONAL**

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Nº Interno : 2023-0760-4
Auto de Tutela – Grado de Consulta.
Radicado : 05368-31-89-001-2022-00100-00
Incidentista : Jairo de Jesús Flórez Ríos
Incidentado : NUEVA EPS
Decisión : Revoca por cumplimiento

Proyecto discutido y aprobado en sesión de la fecha.
Acta N°. 135

M.P. Isabel Álvarez Fernández

Procede la Sala a resolver en grado de Consulta, respecto de la decisión adoptada por el *JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ (Ant.)*, mediante la cual se impuso como sanción por desacato en contra de la Dra. *Adriana Patricia Jaramillo Herrera*, Gerente Regional Noroccidente de la NUEVA EPS S.A. y al Dr. *Alberto Hernán Guerrero Jácome*, Vicepresidente Nacional de Salud de la entidad, *cinco (5) días* de arresto y multa equivalente a *136.75 UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT)* para el año 2023, en relación con el incumplimiento de la orden impartida mediante sentencia de tutela, en favor de JAIRO DE JESÚS FLÓREZ RÍOS en procura de su derecho fundamental a la salud.

ANTECEDENTES

Mediante Fallo de Tutela proferido el 25 de mayo de 2023, el *JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ (Ant.)*, amparó el derecho fundamental a la salud vulnerado por la NUEVA EPS al señor JAIRO DE JESÚS FLÓREZ RÍOS. En esa oportunidad dispuso:

“SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA a la NUEVA EPS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD que, a través de su red propia o contratada, a más tardar en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, autorice y entregue el medicamento LEVODOPA/CARBIDOPA 250/25MG en el Municipio Tarso, Antioquia.

El accionante, se encuentra ubicado en la dirección: Calle 21 No. 19 – 46, Sector San Pablo del Municipio de Tarso, Antioquia.

Ello, de acuerdo a la histórica clínica y orden médica de fecha 25 de abril de 2022, emitidas por la Fundación Clínica del Norte.

TERCERO: ORDENAR a la NUEVA EPS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, brindar el tratamiento integral que llegare a requerir el Sr. JAIRO DE JESÚS FLÓREZ RÍOS, en relación con las patologías que presenta y que dieron origen a la presente acción de tutela denominadas, PARKINSON IDIOPATICO y TRANSTORNO DEL SUEÑO REM, según lo disponga el médico tratante”.

Después de notificarse en debida forma la sentencia de tutela proferida el accionante allegó memorial al juzgado de origen, manifestando que la entidad accionada no había dado cabal cumplimiento a la orden de tutela proferida, pues no le habían hecho entrega del medicamento Levodopa/Carbidopa 250/25mg tableta y Pramipexol Diclorhidrato Monohidrato 0.75mg tableta; como tampoco le habían asignado la cita de control con neurólogo especializado en movimientos anormales.

Previo requerimiento, mediante auto de sustanciación No. 037 del día 24 de abril de 2023, el Ad quo dio apertura al incidente de desacato en contra de la Gerente Regional Noroccidente de la entidad, Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, además, en contra del Vicepresidente Nacional de salud, Dr. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, en calidad de superior jerárquico de la citada, por el incumplimiento a la sentencia constitucional y la falta de gestión y/o trámite administrativo de quienes estaban llamados a informar u aportar los elementos necesarios que den cuenta de su actuar u omisión.

Dentro del término concedido, la NUEVA EPS S.A.

informó que, se encuentra en revisión del caso con el área encargada para determinar las presuntas demoras en el trámite de validación, además de los documentos y/u órdenes de acuerdo con la pertinencia médica allegados al trámite; y que una vez el área encargada emita el concepto, se estará remitiendo la respuesta complementaria junto con los soportes respectivos.

Peticionó que, se abstenga el juzgado de continuar con el trámite incidental, teniendo en cuenta que el área de salud está realizando las acciones para el cumplimiento de la sentencia constitucional.

En tales circunstancias y al constatarse por parte del funcionario de tutela el incumplimiento de la sentencia proferida, procedió a imponer la sanción referenciada en acápite precedente, y por lo cual, se surte el presente grado de consulta ante esta Corporación.

Asumido el conocimiento del presente trámite, personal adscrito al Despacho entabló comunicación con la hija del incidentista quien informó que, el sábado 13 de mayo de 2023 se le hizo entrega de la médica requerida y además que, se le había asignado cita con el especialista para el 26 de junio de 2023 en la Clínica del Norte.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Resulta oportuno recordar que la jurisprudencia ha precisado que el incidente de desacato no tiene como única o principal finalidad la imposición de una sanción, pues lo que sustancialmente interesa es que la orden de proteger derechos fundamentales del demandante se cumpla, sin perjuicio, obviamente, de que en ocasiones el incumplimiento del fallo comporte sancionar al funcionario renuente.

Entendido el alcance de la decisión que asume el juez constitucional, como la manifestación clara y expresa frente a la protección inmediata de derechos fundamentales, resulta razonable señalar que, al producirse una decisión sancionatoria originada por el incumplimiento de tal orden y ser sometida al grado de jurisdicción llamado consulta, el objeto se encuentra centrado en determinar si en verdad existió incumplimiento, en los términos y condiciones señalados en la sentencia correspondiente, lo que de suyo no se erige como un medio de impugnación, de ahí que en el incidente de desacato no queda otra alternativa que confrontar la perentoria orden constitucional con los actos de cumplimiento y la disposición del accionado para proceder en tal sentido, aclarando eso sí, que *“en materia de desacato la responsabilidad personal de los servidores públicos es subjetiva y obedece al principio de culpabilidad, no bastando para sancionar la constatación objetiva de un aparente incumplimiento de la orden impartida en la sentencia de tutela, sin estudiar a fondo los factores que impiden el cabal cumplimiento de la sentencia”*¹.

En efecto, en punto del cumplimiento de las órdenes impartidas en los fallos de tutela se diferencian dos situaciones así: *La primera*, el incumplimiento, que puede ser producto de diversos factores de índole logística, administrativa, presupuestal, fuerza mayor, otros; *la segunda*, el desacato, que evidencia una actitud consciente del funcionario a quien le fue dada la orden encaminada a proteger los derechos fundamentales del actor, en el sentido de sustraerse arbitraria y caprichosamente a proceder de conformidad con lo dispuesto, *“como si se tratase de asumir una posición de rebeldía frente a la decisión de la autoridad judicial”*².

Según lo manifestado por la señora Dary Luz Flórez hija del señor Jairo de Jesús Flórez Ríos, la Entidad Prestadora de

¹ Corte Suprema de Justicia. Sentencia de tutela del 18 de diciembre de 2003.

² CSJ, Sala Penal. Providencia del 12 de noviembre de 2003, Radicado 15116.

Salud ya hizo entrega de los medicamentos requeridos y le agendó la consulta con el especialista en neurología para el 26 de junio de los corrientes.

Lo anterior, para señalar que la autoridad accionada se encuentra dando cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela, razón por la que no surge evidente que desde un comienzo, los funcionario incidentados se hayan puesto en posición de rebeldía frente a la decisión judicial pues, la orden de tutela finalmente se está acatando, esto es, se está dando cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Juez constitucional, y en tal medida, resulta imperioso dejar sin efecto la sanción impuesta en la providencia objeto de consulta.

En consecuencia, lo que corresponde entonces es revocar íntegramente dicha decisión, acorde a los planteamientos que fueron objeto de análisis en líneas precedentes.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA DE DECISIÓN PENAL EN SEDE CONSTITUCIONAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **REVOCA** la decisión objeto de consulta, proferida por el *Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó (Ant.)*, mediante la cual se sancionó por desacato a la Dra. *Adriana Patricia Jaramillo Herrera*, Gerente Regional Noroccidente de la NUEVA EPS S.A. y al Dr. *Alberto Hernán Guerrero Jácome*, Vicepresidente Nacional de Salud de la entidad, en relación con la sentencia de tutela proferida por ese Despacho Judicial, en favor de **JAIRO DE JESÚS FLÓREZ RÍOS**; lo anterior, conforme a los fundamentos consignados en la parte motiva.

En consecuencia, **SE DISPONE** que por Secretaría de la Sala se retornen las diligencias ante el Juzgado de origen, a fin que se proceda con el archivo de las mismas.

Nº Interno : 2023-0760-4
Auto de Tutela – Grado de Consulta.
Incidentista : Jairo de Jesús Flórez Ríos
Incidentado : NUEVA EPS

CÚMPLASE

LOS MAGISTRADOS,

ISABEL ÁLVAREZ FERNÁNDEZ

RENÉ MOLINA CÁRDENAS

GUSTAVO ADOLFO PINZÓN JÁCOME

Firmado Por:

Isabel Alvarez Fernandez
Magistrada
Sala 001 Penal
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Gustavo Adolfo Pinzon Jacome
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 007 Penal
Tribunal Superior De Antioquia - Antioquia

Rene Molina Cardenas
Magistrado
Sala 005 Penal
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef037ec9b7d2c173c377794c1bc132463b7d647d7e00bcf3161aea930c3d23cf**

Documento generado en 19/05/2023 03:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA PENAL

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05000-22-04-000-2023-00246
N.I.: 2023-0823-4
Accionante: Wully Wuiliam Salazar Morillo
Asunto: Ordena Requerir Acción de Tutela

Wully Wuiliam Salazar Morillo invoca la protección de 18 derechos fundamentales, vulnerados al parecer, por la Fiscalía General de la Nación, “el Tribunal Superior de Justicia de Medellín” y “El Juzgado”.

Sería del caso avocar el conocimiento de la tutela en estudio, pero se advierte la necesidad de requerir al accionante, en aras de que se enmiende un yerro inherente a su petición tutelar, en virtud de lo normado en el inciso 1 del artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior por cuanto, desde el origen de la pretensión de restablecimiento de derechos fundamentales, el juez constitucional tiene la obligación de asumir un papel activo en la conducción del proceso, de suerte que, con fundamento en lo sostenido en la decisión T-313 de 2018, ese mandato no implica que deba asumir cargas procesales que le atañen eminentemente al petente y, en consecuencia, al advertir la ausencia de elementos que requiera para adoptar una decisión de fondo, deba indagarle para su corrección. Así, previo a la admisión de la presente acción de tutela, se requerirá al accionante para que:

- Informe cual es la Fiscalía Delegada y el Juzgado que conoce del proceso que se sigue en su contra.
- Informe cuál Tribunal Superior que, considera que se encuentra violentando sus garantías fundamentales.
- Señale concretamente cuál es su pretensión a través de la acción de tutela.

De tal suerte, por Secretaría REQUIÉRASE a Wully Wulliam Salazar Morillo, por el medio más expedito que garantice su real enteramiento, para que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de esta providencia, allegue las aclaraciones solicitadas, so pena de aplicar la consecuencia contenida en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase,

**Isabel Álvarez Fernández
Magistrada**

Firmado Por:
Isabel Alvarez Fernandez
Magistrada
Sala 001 Penal
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e23695b95e0cf0c0a06513afa3ceb718e279e2f0df1f864ba3e669b35238646**

Documento generado en 19/05/2023 04:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA PENAL**

Rad. 05045 31 04 002 2017 00483 (N.I. 2019-0916-5)

Acusado: Fabio Castaño Valencia

Delito: Homicidio en Persona Protegida.

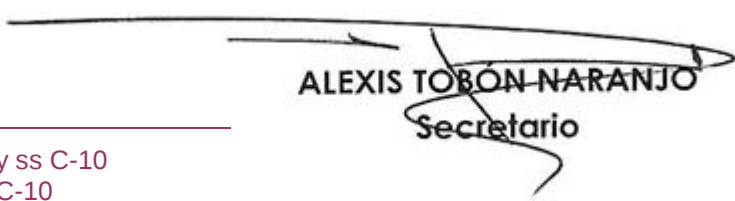
Pongo en conocimiento proceso de la referencia, significándole al H. Magistrado que el Dr. Mauricio Caro Contreras a quien el señor Fabio Castaño Valencia concedió poder¹, interpuso de forma oportuna recurso extraordinario de CASACIÓN frente a la decisión emitida dentro del proceso de la referencia.

Dentro del término otorgado para la sustentación del mismo el señor Castaño Valencia solicitó prórroga de dicho término, pues se estaba tramitando solicitud ante la Defensoría Pública, prórroga que se concedió por 30 días hábiles más.

Corrido el nuevo traslado para la sustentación, mismo que venció el pasado 24 de abril de 2023², se allegó por parte del Dr. Cristian Camilo Lombana Rivera la sustentación del recurso, conforme al poder conferido por el enjuiciado Fabio Castaño Valencia³

Finalmente se corrió traslado a los sujetos no recurrentes⁴, sin que alguno de ellos se pronunciara al respecto.

Medellín, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)


ALEXIS TOBÓN NARANJO
Secretario

¹ Folio 2071 y ss C-10

² Folio 2091 C-10

³ Folio 2092 a 2103 C-10

⁴ Folio 2104 C-10

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA PENAL**

Medellín, mayo dieciocho (18) de 2023.

Rad. 05045 31 04 002 2017 00483 (N.I. 2019-0916-5)

Acusado: Fabio Castaño Valencia

Delito: Homicidio en Persona Protegida

En atención a la constancia Secretarial que antecede, y como quiera que el apoderado del señor **Fabio Castaño Valencia** sustentó de forma oportunamente el **recurso extraordinario de casación**, se ordena remitir ante la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal - a través de la Secretaría de la Sala Penal de esta Corporación, las presentes diligencias a fin de que se imprima el trámite pertinente por parte de la Alta Corporación.

En virtud del poder conferido por el señor Castaño Valencia al Dr. Cristian Camilo Lombana Rivera, se le reconoce personería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RENÉ MOLINA CÁRDENAS
MAGISTRADO**

Firmado Por:
Rene Molina Cardenas
Magistrado
Sala 005 Penal

Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59574f10d00e84be9386fa953fbe578a805e77969a1bbf6d2b8cac26e4f4cec9**

Documento generado en 19/05/2023 02:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
SALA DE DECISIÓN PENAL

Proceso N°: 056153104003202300010 **NI:** 2023-0718-6
Accionante: Yesid Alberto Montoya Guarín
Accionado: Colpensiones
Decisión: Revoca
Aprobado Acta 70 de mayo 18 del 2023
Sala No.: 06

Magistrado Ponente:
Dr. GUSTAVO ADOLFO PINZÓN JÁCOME

Medellín, mayo dieciocho del año dos mil veintitrés

V I S T O S

Consulta el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Rionegro (Antioquia), la providencia del día 20 de abril del presente año, por la cual sancionó por desacato al fallo de tutela al señor Jaime Dussan Calderón representante legal de Colpensiones, con arresto de tres (03) días y multa de tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TRÁMITE DEL INCIDENTE

Mediante escrito allegado al referido Despacho judicial, el señor Yesid Alberto Montoya Guarín, da cuenta del incumplimiento de Colpensiones y la EPS Sura, frente a la sentencia de tutela del 6 de febrero del año 2023, que amparó sus derechos fundamentales.

El juez *a-quo*, procede, antes de dar inicio al respecto trámite incidental, a requerir a los señores Jaime Dussan Calderón representante legal de Colpensiones y Alberto Pérez Rojas representante legal de EPS Sura, con el fin de que procedieran a dar cumplimiento al fallo de tutela objeto de este

trámite. Conforme a las labores de notificación, se evidencia constancia de envío de la misma a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, notificjudiciales@suramericana.com.co.

En este punto, la directora de la dirección de acciones constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se pronunció respecto al requerimiento, en el entiendo de informar el acatamiento de la orden judicial.

No obstante haberse recibido respuesta por parte de la entidad accionada, el Juez *a-quo* procede mediante auto del día 14 de abril de 2023, a dar apertura al respectivo incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela, en contra de los señores Jaime Dussan Calderón y Alberto Pérez Rojas, concediéndoles un término de 3 días para que procedieran a informar la razón del incumplimiento de lo dispuesto en el fallo, donde se tutelaron los derechos invocados en favor del señor Yesid Alberto Montoya Guarín.

La EPS Sura, emitió pronunciamiento en el sentido de informar la emisión de las incapacidades temporales objeto del presente asunto, solicitando el cierre del trámite incidental.

En este punto, Colpensiones, emitió pronunciamiento donde informa sobre las acciones tendientes al cumplimiento del fallo de tutela en favor del incidentante, solicitando abstenerse de interponer la sanción. Solicitando se declare la nulidad del trámite por indebida individualización de la persona responsable de acatar el fallo de tutela.

Posteriormente el Juez *a-quo* procedió el pasado 20 de abril de la presente anualidad, a sancionar por desacato al señor Jaime Dussan Calderón representante legal de Colpensiones, con 3 días de arresto y multa de 3 S.M.L.M.V.

LA PROVIDENCIA CONSULTADA

Establecidos los antecedentes y el trámite del incidente, luego de plantear el problema jurídico a resolver, el Juez *a-quo* analizó el caso concreto.

Señaló que el desacato se refiere al incumplimiento a una orden judicial conforme al decreto 2591 de 1991 lo que se desprende no solo de la desatención o incumplimiento a un fallo de tutela, si no como resultado de la rebeldía, desobediencia, negligencia o desidia del funcionario obligado a cumplir decisiones derivadas a la protección a derechos fundamentales. Este tiene como fin, perseguir la búsqueda de los derechos fundamentales y a la vez respeto a los fallos judiciales.

Que, en el curso del presente trámite, se evidencia que los fines constitucionales perseguidos con la acción constitucional como la protección al derecho fundamental a la salud, han sido incumplidos por parte de Colpensiones, desconociéndose la orden judicial impartida.

En consecuencia, impuso al señor Jaime Dussan Calderón, sanción de arresto de 3 días y multa de 3 S.M.L.M.V., ante el incumplimiento al fallo de tutela de la referencia.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Teniendo en cuenta que la sanción por desacato debe ser objeto del grado jurisdiccional de consulta, corresponde examinar a esta Sala de Decisión si el señor Jaime Dussan Calderón, desobedeció el fallo de tutela del 6 de febrero de 2023 y en consecuencia se hace merecedor de las sanciones previstas por la ley.

Ahora tenemos que efectivamente el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Rionegro, en providencia del 6 de febrero de 2023, amparó los derechos

fundamentales invocados por el señor Yesid Alberto Montoya Guarín, ordenando en los numerales 2° y 3° de la parte resolutive lo siguiente:

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA a la EPS SURA que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda, si aún no lo ha hecho, a: i). expedir nuevamente las incapacidades No. 33513355, 33651721, 33929041, 34137435 y 34382177 con el lleno de los requisitos dispuestos en el artículo 2.2.3.3.2. del Decreto 1427 de 2022.

TERCERO: se EXHORTA a la AFP COLPENSIONES para que, una vez les sea radicada la documentación requerida, proceda, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes, con el reconocimiento y pago de las incapacidades generadas a partir del día 181 y las que se sigan generando hasta el día 540 en cabeza del señor YESID ALBERTO MONTOKA GUARÍN.

Adentrándonos en el objeto de esta consulta encontramos que el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, estableció que “La persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente Decreto **incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de veinte salarios mínimos mensuales**, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Adicionalmente señala la norma en cita que “La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.”

Ahora de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, emanan dos facultades del Juez de tutela: Velar por su efectivo cumplimiento para lo cual puede disponer de mecanismos ágiles, eficaces y oportunos para obligar a la autoridad o persona que violó o desconoció un derecho fundamental y destinatario de una orden, para que cumpla con lo dispuesto por el funcionario judicial y restablezca en los términos fijados por él, el derecho violado o

amenazado. O bien la potestad sancionatoria como reflejo de su poder disciplinario, que aun siendo una de las maneras extremas para lograr el cumplimiento de la decisión no agota la obligación del Juez para alcanzar ese propósito.

Así las cosas, teniendo en cuenta que como quiera que el desacato hace parte del derecho sancionatorio por el incumplimiento a una orden impartida por un Juez Constitucional, el sujeto pasivo objeto del mismo es titular de todas las garantías procesales que le asiste a cualquier proceso, máxime, cuando con el incidente de desacato lo que se busca es imponer una sanción por el incumplimiento de una orden judicial.

Ahora, corresponde a esta Sala de decisión determinar la legalidad de la providencia consultada en esta oportunidad, estando limitado el estudio sólo a la actuación sancionatoria, así lo ha expresado la alta Corporación Constitucional.

2.1.1. *“Como parte del trámite del incidente de desacato se contempla igualmente la consulta, como un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud de ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivos de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.¹ En el caso de la consulta del incidente de desacato, la situación de debilidad radica en cabeza de la persona a quien se le impone la sanción de multa o privación de la libertad por el incumplimiento de la orden de tutela. Al tener como finalidad establecer la legalidad del auto consultado, su estudio se debe limitar a esta providencia, y no más, siendo imposible que su estudio de legalidad recaiga sobre la providencia de tutela cuyo incumplimiento se alega².”³*

Una vez revisada la actuación y la sanción impuesta, se advierte que, al sancionado previamente se le requirió para que cumpliera lo ordenado en el fallo de tutela; luego la notificación tanto del auto de apertura del trámite

¹ Ibídem.

² Sentencia T-421 de 2003.

³ Corte Constitucional, sentencia T-527 del 9 de julio del 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

incidental, como de la decisión que sanciona por desacato, se realizaron en debida forma toda vez que se notificaron por medio de la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, correo habilitado por la Entidad demandada para tal fin.

Seguidamente, se debe advertir, esta Sala dispuso de manera oficiosa, a requerir al señor Jaime Dussan Calderón representante legal de Colpensiones, para que en el término de 24 horas allegara a esta Sala las constancias del cumplimiento del fallo de tutela, lo que se hizo a través del correo electrónico

En sede de consulta, se recibió pronunciamiento, pregonando el cumplimiento de la orden judicial, tras el reconocimiento de las incapacidades adeudadas y las cuales eran el objeto del presente trámite.

Ahora bien, se marcó al abonado celular 313 576 58 85 número recopilado en el escrito incidental, donde atendió la llamada la señora Xiomara Sánchez, quien aseguró ser la esposa del señor Yesid Alberto Montoya Guarín, manifestó que efectivamente Colpensiones cumplió con el pago de los subsidios de incapacidad adeudos y objeto del presente trámite constitucional, tal como se dispuso en la orden judicial.

Así las cosas, considera esta Sala que dentro del presente incidente de desacato la entidad incidentada ha acatado lo ordenado en el fallo de tutela, teniendo en cuenta la información aportada por el incidentante. En ese sentido, es pertinente manifestar que a la fecha no se avizora incumplimiento atribuible a la entidad incidentada.

En consecuencia, deberá esta Sala proceder a **REVOCAR** el auto mediante el cual el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Rionegro (Antioquia), sancionó por desacato al señor Jaime Dussan Calderón representante legal de Colpensiones, con arresto de tres (3) días y multa de 3 S.M.L.M.V.

Decison discutida y aprobada por medios virtuales.

Las razones anteriores, son suficientes para que el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA, EN SALA DE DECISIÓN PENAL,**

R E S U E L V A

PRIMERO: REVOCAR y dejar sin efecto la sanción impuesta al señor Jaime Dussan Calderón representante legal de Colpensiones, que impusiera el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Rionegro (Antioquia) en providencia del 20 de abril de 2023; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Infórmese de esta determinación a los intervinientes.

CÓPIESE y CÚMPLASE

Gustavo Adolfo Pinzón Jácome
Magistrado

Edilberto Antonio Arenas Correa
Magistrado

Nancy Ávila de Miranda
Magistrada en permiso

Alexis Tobón Naranjo
Secretario.

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Pinzon Jacome
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 007 Penal
Tribunal Superior De Antioquia - Antioquia

Edilberto Antonio Arenas Correa
Magistrado
Sala 001 Penal
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df9ea4ff3eb591707430660bdd95ded0e53c710e1500f06a8653d414cb7090b**

Documento generado en 18/05/2023 11:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>